

SETECIENTO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
CIENTA Y SESENTA Y SEIS.

Con arreglo aho de. Despacho sus instancias  
Conforme hallare Corresponden en Jurisdic. baxa  
multa & dusion. ducad. en que de des luego, y en caso de  
omision vele da p. m. uando aplicados a d. p. m. de. m.  
y Penales de. y Supremo Consejo; No mismo a los Cavalle-  
ros Capitulares en caso de d. p. m. y no confirmacion  
de con exceprobeydo, por ver a sumro ya decidido  
por la Superioridad, y no tratarse o j. dia mas que en  
Secund. y Cumplimiento para lo qual vehera a baxa a la C. en su  
primer Cuildo y el presente C. no libre los testimonios  
que retienen acordados ni otior alguno, e robe exce particular  
bajo la misma multa, y de auro a. v. M. de los requiridos.  
que le hizieren con expresion de los nombres que los pidie-  
ren. En vista tomar la providencia que mas Conueyenda  
en Jurisdic. de fando en refuerza, y vigor de mencionado d. p. m.  
por lo respectiuo a los demas particulares que Contiene; y

Se entendi lo proveyo y firmo =  
Juan de Alarcon  
Delphinoua

Rep. Luis  
Alarcon